CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CD-017-2024

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA**
NIT	**800.110.187-2**
R. LEGAL:	**JULIAN YOVANNY BENAVIDES CABRA**
C.C. No.	**1.052.378.289**
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN ALMATEATRO**
NIT.	**901.365.665-2**
R/L	**GONZALO ALEXANDER RIVERA BALAGUERA**
CC. No.	**7.229.078**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE TEATRO SEMANA SANTA EN VIVO COMPAÑÍA ALMATEATRO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA CULTURAL Y TURÍSTICA 2024**
DURACIÓN:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024**
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)**
FECHA CONTRATO:	**VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JULIAN YOVANNY BENAVIDES CABRA,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.378.289 expedida en Duitama, nombrado mediante Decreto No. 006 de 01 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA**, con NIT. 800.110.187-2, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra parte, **CORPORACIÓN ALMATEATRO,** persona jurídica identificada con NIT 901.365.665-2, representada legalmente por **GONZALO ALEXANDER RIVERA BALAGUERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.229.078, expedida en Duitama, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. 2. Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. 3. Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. 4. Que la constitución política consagra en su artículo 209 inciso 1, que la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, nuestra carta política en su artículo 311, establece que al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes 5. Que el Artículo 17º de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. 6. Que el Artículo 18 de la ley 397 de 1997, el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo. 7. Que existe el PLAN DECENAL DE CULTURA 2016-2025 aprobado mediante Acuerdo No. 033 del 26 de noviembre de 2015, el cual busca la protección y ejercicio de los derechos culturales de sus habitantes mediante la protección y apropiación del patrimonio cultural; fortalecer la formación, creación, producción, investigación, difusión y circulación de las manifestaciones y expresiones culturales; garantizar el acceso a los bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades y contribuir a la integración regional en armonía con las políticas públicas de la cultura departamentales y nacionales. 8. Que el PLAN DECENAL DE CULTURA 2016-2025, cuenta con un plan de acción en donde se priorizaron nueve (9) Ejes Programáticos que contienen líneas estratégicas, acciones, metas e indicadores. 1). Patrimonio 2). Formación Artística y Cultural 3). Programa de Estímulos para el Desarrollo de la Cultura Local - Promover 4). Eventos Institucionales de Culturama 5). Biblioteca y Archivo Histórico 6). Cultura Ciudadana 7). Fortalecimiento al Sistema Municipal de Cultura 8). Infraestructura Cultural 9). Integración Cultural Territorial. 9. Que el Municipio de Duitama ha establecido el funcionamiento de los Institutos Descentralizados como mecanismo para acometer programas y proyectos tendientes a cubrir las necesidades de cada sector y a manejar con criterio e idoneidad los mismos. Basados en la anterior reflexión, El Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama CULTURAMA ha diseñado la estructura de un plan que atienda a la comunidad en materia de Cultura, habiendo concordancia con los lineamientos planteados en el Plan de desarrollo, integrando a los niños, jóvenes y adultos y comunidad en general y en donde las expresiones culturales juegan un papel preponderante. 10. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, "*las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*". 11. Que la persona con quien se suscribirá el contrato, cuenta con la idoneidad requerida, tal como logra evidenciar la hoja de vida allega a este Despacho. 12. Que el presente proceso contractual cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2024000037 de veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). 19. Que forman parte integral del contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en la propuesta. En consecuencia, las partes han acordado que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE TEATRO SEMANA SANTA EN VIVO COMPAÑÍA ALMATEATRO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA CULTURAL Y TURÍSTICA 2024",** según las especificaciones consignadas en los estudios previos, la propuesta y demás relacionadas en el presente contrato y según los requerimientos y programaciones necesarios y que realice el INSTITUTO en desarrollo del contrato y de acuerdo a la modalidad del servicio. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato 2. Elaborar y entregar, de manera

oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 3. Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice. 4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 5. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 6. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros 7. Participación activa en los procesos de CALIDAD, MIPG y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. 8. Garantizar el seguimiento procedimientos establecidos por el INSTITUTO durante la ejecución del contrato. 9. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato para la suscripción del acta. 10. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones. 11. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todas las licencias y permisos requeridos para la Prestación del servicio, en caso de ser procedente. 12. Informar cualquier variación en las condiciones del servicio, para coordinar con el supervisor, las medidas a adoptar. 13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 14. Reportar al supervisor del contrato en forma inmediata, escrita, y sin que transcurra un lapso mayor de veinticuatro (24) horas, cualquier novedad presentada en la ejecución del contrato. 15. Colaborar con las directrices que se adopten con relación con las medidas de prevención y atención de desastres que se puedan presentar en los lugares objeto de prestación del servicio. 16. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 17. El contratista se obliga a pagar todos aquellos impuestos y demás emolumentos generados por la ejecución del presente proceso contractual. 18. Las demás que le asigne el Instituto de forma específica de acuerdo a la naturaleza de su actividad. 19. Entregar los informes del acompañamiento realizado a CULTURAMA, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se solicite por el supervisor. 20. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de la prestación de servicios presentada al INSTITUTO, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 21. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a adelantar las siguientes actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato según la propuesta presentada, así:

1. Llevar a cabo el desarrollo de los servicios artísticos y culturales, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Realización Obra de Teatro Semana Santa en Vivo. Prestación de servicios artísticos y asistenciales o de logística.	El equipo humano debe estar conformado por: • Veinticinco (25) Actores • Tres (03) Directores Escénicos • Diecisiete (17) integrantes del personal técnico (medios visuales y audiovisuales y técnicos verticales) Total Personal: Cuarenta y cinco (45) personas
<u>Puesta en escena</u>, Semana Santa en Vivo, la cual está compuesta por:	Transporte de elementos escenográficos y de utilería propios del montaje.
	Sonido con las siguientes características: 6 altavoces, 6 amplificadores, 1 mezcladora digital de 16 canales, cableado se señal y corriente, 8 micrófonos inalámbricos, UHF de largo alcance
	Equipo de alturas, correspondiente a efecto técnico de tirolesa, equipo de verticales de acceso por cuerdas, equipo de ascenso y descenso, 3 cuerdas de anclaje.
	Vestuario: Disposición de 38 vestuarios época Palestina Año 33 D.C.
	Maquillaje profesional para caracterización de actores.
	Utilería: suministrar elementos necesarios para

	la representación teatral
	Escenografía: Disposición de elementos requeridos para la representación teatral. (Sepulcro 1,80 metros de altura x 4 de ancho apariencia piedra; tres cruces de madera con medida de 4 metros de altura y Cruz de Maguey con 2 metros de altura.

2. Cumplir con los perfiles artísticos del recurso humano que prestarán los servicios artísticos y culturales. 3. Cumplir con la presentación de la Obra de Teatro: Semana Santa en Vivo, el día 29 de marzo de 2024 a las 5:00 PM. 4. Presentar soportes de Aseguramiento del personal artístico y logístico de la producción. 5. Informar a la supervisión sobre el cambio en alguno de los perfiles, el cual se podrá realizar por escrito y cumpliendo con la experiencia mínima requerida. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a). Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado en la forma establecida. b). Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permitan el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. c) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. d) Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es decir durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato, será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024**, y la vigencia del contrato será el termino tanto para evaluar por parte del Instituto la ejecución contractual como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente proceso es por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), que el Instituto pagará al CONTRATISTA, mediante UN (01) pago, por los servicios efectivamente prestados, previa presentación, cargue en plataforma secop II y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe respectivo por parte del contratista teniendo en cuenta los objetivos contratados, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva, además de la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social integral. El pago deberá efectuarse siempre y cuando la cuenta cumpla con los requisitos contractuales requeridos. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor, no obstante, lo señalado, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del programa anual mensualizado de caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Los anteriores valores se pagarán al contratista previa presentación de los formatos F-GC-06 "Acta de Inicio, F-GC013 Acta Parcial, F-GC- 008 "Informe De actividades" - F-GC-010 "Acta de Liquidación" en caso de aplicar y aunado a ello, deberá adjuntar con los mismos, el(os) soporte(s) del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud – Pensión y Riesgos laborales), de conformidad con la normativa legal vigente, previa verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por parte del supervisor designado para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **PARÁGRAFO TERCERO**. - El Instituto no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y/o cuentas de cobro y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinada a los rubros 2.3.1.33.01.1603.003. FOMENTO APOYO Y DIFUSIÓN EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente convenio serán ejercidos por **JULIÁN YOVANNY BENAVIDES CABRA – GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Además tendrá las siguientes funciones: 1.- Verificar que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos se hayan cumplido y de ser necesario tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, en ningún caso éste se ejecutará sin que previamente se cumplan los requisitos. 2.- Realizar los inventarios respectivos y efectuar su entrega y recibo a satisfacción, cuando sea procedente, todo lo cual se llevará a cabo en coordinación con la persona encargada de suministros del INSTITUTO. 3.- Verificar la entrega del objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio. 4.- Solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 5.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y en caso de incumplimiento, efectuar el respectivo requerimiento por escrito. 6.- Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad, el equilibrio económico o financiero del contrato. 7.- Recomendar el adelantamiento de las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 8.- Rendir informes y conceptos sobre la viabilidad de llamar en garantía o repetir en contra de los servidores públicos, el contratista o terceros responsables, por las indemnizaciones que deba pagar la entidad en desarrollo de la actividad contractual. 9.- Planear y recomendar actuaciones, de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10.- Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 11- Elaborar la liquidación del contrato con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. 12. Resolver en primera instancia cualquier irregularidad que surja en desarrollo de las funciones anotadas e informarlas oportunamente a este Despacho. 13.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones y actuaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al INSTITUTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. **DECIMA.- GARANTÍAS**. Para el presente contrato EL CONTRATISTA, se obliga a constituir las siguientes garantías: Cumplimiento general del contrato, que debe corresponder al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con una Duración del contrato y cuatro (4) meses más y Responsabilidad Civil Extracontractual, que debe corresponder al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, con una Duración del contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del presente Contrato de Prestación de Servicios, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del Contrato. **DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el **INSTITUTO** exigirá directamente al **CONTRATISTA** a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al INSTITUTO se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el **INSTITUTO** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por EL INSTITUTO, previo procedimiento establecido para tal fin y de conformidad con el

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1. Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2. Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias, Se consideran también causales de caducidad las contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización al **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. **DECIMA SEXTA. RELACIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios en ningún momento genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo estipulado en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Pro cultura, según Acuerdo Nº. 041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. ESTAMPILLA para el Bienestar del adulto mayor: El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, según Acuerdo Nº. 012 de 2014, es decir el equivalente al 3% del valor total del contrato. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 14, 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del INSTITUTO , tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los sub contratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del INSTITUTO , se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60, 61 de la Ley 80 de 1993 la que se hará entre EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que

requerirá para su validez la aprobación por parte del INSTITUTO. **VIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de la misma. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o bajo cualquier otro parámetro que declare su estado de reserva. **VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Duitama-Boyacá- Diagonal 16 No 20-41. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO	CONTRATISTA
Nombre: JULIÁN YOVANNY BENAVIDES CABRA Cargo: Gerente Dirección: Diagonal 16 No 20-41 Duitama Teléfono: (8) 7654587-7654588 Correo Electrónico: culturama@duitama-boyaca.gov.co	Nombre: CORPORACIÓN ALMATEATRO. NIT. 901.365.665-2 R/L GONZALO ALEXANDER RIVERA BALAGUERA CC. No. 7.229.078 Dirección: Carrera 17 No. 17 - 72 Duitama Teléfono: 3132516558 Correo: corporacionalmateatro@gmail.com

VIGESIMA SEXTA. GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de Prestación de Servicios. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: **a.** Registro Presupuestal. **VIGESIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales, certificado de medidas correctivas. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato.

En constancia se firma en el Municipio de Duitama, a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

JULIÁN YOVANNY BENAVIDES CABRA
GERENTE GENERAL
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA
EL INSTITUTO

CORPORACIÓN ALMATEATRO
NIT. 901.365.665-2
R/L GONZALO ALEXANDER RIVERA B.
C.C. No. 7.229.078
EL CONTRATISTA